

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA
AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS
No. 769 DEL 04 DE JULIO DE 2025
EXPEDIENTE No: ANT.2.13.0-82.005.2025-769**

La Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, a través del presente y con fundamento en el numeral 7 del artículo 42 del Decreto 4765 de 2008, artículo 2.13.3.5.12 del Decreto 1071 de 2015 y artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, dispone la apertura de la presente actuación administrativa a la **GRANJA AVICOLA DOS CRESTAS S.A.S**, identificado(a) con NIT N° 901531409-5, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **GRANJA AVICOLA DOS CRESTAS** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **GUARNE – ANTIOQUIA**, con el fin de establecer la responsabilidad por la presunta infracción de las disposiciones contenidas en la **Ley 1255 de 2008** "Por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad del Newcastle en el territorio nacional y se dictan otras medidas encaminadas a fortalecer el desarrollo del sector avícola nacional"; **Resolución 3651 del 2014** "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones"; **Resoluciones 3654 y 3655 de 2009** "por medio de las cuales se adopta el programa de prevención y vigilancia de la influenza aviar y se adopta el programa para el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio Nacional" y los artículos **156 y 157 de la Ley 1955 de 2019**, los cuales establecen la facultad sancionatoria del ICA y las sanciones administrativas que impone en materia sanitaria.

En virtud de lo anterior se profiere Auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

GRANJA AVICOLA DOS CRESTAS S.A.S, identificado(a) con NIT N° 901531409-5, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **GRANJA AVICOLA DOS CRESTAS** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **GUARNE – ANTIOQUIA**.

II. HECHOS

1. El 13 de noviembre de 2014, se expidió la **Resolución 3651 del 2014** "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones".
2. 28 de noviembre del 2008, se expidió la **Ley 1255 del 2008** "Por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que

preserve el estado sanitario de país libre de Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad del Newcastle en el territorio nacional y se dictan otras medidas encaminadas a fortalecer el desarrollo del sector avícola nacional”.

3. 28 de septiembre del 2009, se expidió la **Resolución 3654 del 2009** “Por medio de las cuales se adopta el programa para el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio Nacional”.
4. 28 de septiembre del 2009, se expidió la **Resolución 3655 del 2009** “Por medio de las cuales se adopta el programa de prevención y vigilancia de la influenza aviar”.
5. El 28 de mayo de 2025, la funcionaria **MARIA ISABEL ECHAVARRIA CORONADO** profesional del programa aviar de la oficina local de la seccional Antioquia Tulio Ospina en Bello de la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, realizo visita técnica de oficio en cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control sanitario y de inocuidad en granjas avícolas comerciales del país, evidenció incumplimiento de uno o varios criterios (fundamentales y/o mayores) de la lista de chequeo que se encuentra alineada con la normativa, por los cuales no es posible otorgar al establecimiento la certificación para que continúe ejerciendo su actividad comercial de manera formal dentro del territorio nacional, dicha visita fue atendida por la directora técnica de la granja la señora **MARCELA VALENCIA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.036.931.164, y de la cual se expidió la (Forma 3-049) “LISTA DE CHEQUEO GRANJA AVÍCOLA DOS CRESTAS S.A.S” .
6. El 02 de julio de 2025, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, expidió informe técnico para solicitar apertura de proceso administrativo sancionatorio al **GRANJA AVICOLA DOS CRESTAS S.A.S**, identificado(a) con NIT N° 901531409-5, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **GRANJA AVICOLA DOS CRESTAS** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **GUARNE – ANTIOQUIA**.
7. El 02 de julio de 2025, , la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA a través del programa aviar de la oficina local de la seccional Antioquia Tulio Ospina en Bello, realizaron solicitud mediante Memorando SINAD N° 13253012965 para dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio por la no obtención de certificación de la granja avícola biosegura, al **GRANJA AVICOLA DOS CRESTAS S.A.S**, identificado(a) con NIT N° 901531409-5, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **GRANJA AVICOLA DOS CRESTAS** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **GUARNE – ANTIOQUIA**, quien se encontraba ejecutando el proceso productivo de explotación avícola sin el cumplimiento de los requisitos y lineamientos de las disposiciones legales vigentes y la **Resolución 3651 de 2014** "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones”.

III. CARGOS

Que la **GRANJA AVICOLA DOS CRESTAS S.A.S**, identificado(a) con NIT N° 901531409-5, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **GRANJA AVICOLA DOS CRESTAS** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **GUARNE – ANTIOQUIA**, se encuentra presuntamente incurso en la violación de las disposiciones contenidas en la Resolución 3651 del 2014 “Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones”; y las Resoluciones 3654 y 3655 de 2009 “por medio de las cuales se adopta el programa de prevención y vigilancia de la influenza aviar y se adopta el programa para el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio Nacional”, y demás disposiciones legales conexas.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Lista de chequeo de la visita técnica, con fecha del 28 de mayo del 2025, expedido por parte del programa aviar de la oficina local de la seccional Antioquia Tulio Ospina en Bello de la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. (Forma 3-049) “LISTA DE CHEQUEO GRANJA AVÍCOLA DOS CRESTAS S.A.S”.
- Informe técnico para solicitar apertura de proceso administrativo sancionatorio ante incumplimiento de la normativa sanitaria aviar con fecha del 02 de julio de 2025, realizado por el programa aviar de la oficina local de la seccional Antioquia Tulio Ospina en Bello de la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.
- Memorando SINAD N° 13253012965 con fecha del 02 de julio del 2025, solicitando apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio – PAS contra la **GRANJA AVICOLA DOS CRESTAS S.A.S**, identificado(a) con NIT N° 901531409-5, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **GRANJA AVICOLA DOS CRESTAS** ubicado en la vereda **SAN JOSE** del municipio de **GUARNE – ANTIOQUIA**.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Ley 1255 de 2008 “Por la cual se declara de interés social nacional y como prioridad sanitaria la creación de un programa que preserve el estado sanitario de país libre de Influenza Aviar, así como el control y erradicación de la enfermedad del Newcastle en el territorio nacional y se dictan otras medidas encaminadas a fortalecer el desarrollo del sector avícola nacional”; **Resolución 3651 del 2014** “Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas avícolas bioseguras de postura y/o levante y se dictan otras disposiciones”; **Resoluciones 3654 y 3655 de 2009** “por medio de las cuales se adopta el programa de prevención y vigilancia de la influenza aviar y se adopta

el programa para el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle en el territorio Nacional” y los artículos **156** y **157** de la **Ley 1955 de 2019**, los cuales establecen la facultad sancionatoria del ICA y las sanciones administrativas que impone en materia sanitaria.

VI. SANCIONES

De no desvirtuarse las conductas, hechos y pruebas sustento del procedimiento administrativo sancionatorio, el Instituto Colombiano de Agricultura tiene la facultad para imponer las sanciones administrativas contempladas en el artículo 157 de la Ley 1955 de 2019, las cuales van desde amonestación escrita o llamado de atención, multa desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes o la suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar.

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Antioquia, ubicada en Carrera 45 N° 31-03 del Municipio de Bello.

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**

La Gerencia Seccional de Antioquia, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor(a) **GRANJA AVICOLA DOS CRESTAS S.A.S**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°901531409-5, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN:

769 7/4/2025

EXPEDIENTE:

ANT.2.13.0-82.005.2025-769

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

El día 21 de agosto de 2025, se fija aviso en la página electrónica de la entidad www.ica.gov.co.

Fecha de retiro del aviso: 29 de agosto de 2025.

Proyectó: Katerin Jaramillo Santa/ Abogada seccional Antioquia